

Impuesto a los Residuos Sólidos

Edgar Barnichta Geara (11 Enero 2025)

I.- Introducción.

Mediante Ley No.225-20, se creó el Fideicomiso de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que se nutre de un impuesto (le llaman contribución), que se les cobra a las personas jurídicas o sociedades, según sus ingresos y sin tomar en cuenta el tipo o actividad de la misma, es decir si es una industria o comercio que produce muchos residuos sólidos o si se trata de una empresa de servicios telefónicos que casi no produce residuos sólidos, lo cual es una incongruencia mayúscula.

En la actualidad existe en el Congreso Nacional un proyecto de ley para modificar la indicada Ley No.225-20, sobre Residuos Sólidos, pero no para cambiar o mejorar el método de cobro del tributo antes señalado, sino para aumentar el monto del impuesto.

II.- Monto del Impuesto.

A) Según la Actual Ley No.225-20, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Artículo 36.- Contribución especial para la gestión integral de residuos. Mediante la presente ley se establece que, toda persona jurídica o entidad deberá pagar una contribución especial obligatoria en base a sus ingresos, con el objetivo de crear un fondo para mitigar los efectos negativos de la actual disposición de los residuos y desarrollar un sistema integral de gestión de los mismos.

Párrafo I.- Los aportes a que se refiere la parte capital del presente Artículo deberán realizarse de acuerdo a los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, conforme a lo siguiente:

1) Persona jurídica o entidad con ingresos de: cero pesos dominicanos (RD\$0) hasta un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) aportarán quinientos pesos dominicanos (RD\$500.00);

2) Persona jurídica o entidad con ingresos de: un millón un pesos dominicanos (RD\$1,000,001.00) hasta ocho millones (RD\$8,000,000.00) aportarán mil quinientos pesos dominicanos (RD\$1,500.00);

3) Persona jurídica o entidad con ingresos de: ocho millones un pesos dominicanos (RD\$8,000,001.00) hasta veinte millones (RD\$20,000,000.00) aportarán cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00);

4) Persona jurídica o entidad con ingresos de: veinte millones un pesos dominicanos (RD\$20,000,001.00) hasta cincuenta millones (RD\$50,000,000.00) aportarán treinta mil pesos dominicanos (RD\$30,000.00) ;

5) Persona jurídica o entidad con ingresos de: cincuenta millones un pesos dominicanos (RD\$50,000,001.00) hasta cien millones (RD\$100,000,000.00) aportarán noventa mil pesos dominicanos (RD\$90,000.00);

6) Persona jurídica o entidad con ingresos superiores a: cien millones un pesos dominicanos (RD\$100,000,001.00) aportarán doscientos sesenta mil pesos dominicanos (RD\$260,000.00).

B) Según el Proyecto de Ley de Modificación de la Actual Ley No.225-20, de Residuos Sólidos.

Artículo 5.- Modificación artículo 36.- Se modifica el artículo 36, de la Ley núm.225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

Artículo 36.- Contribución especial para la gestión integral de residuos. Mediante la presente ley se establece que, toda persona jurídica o entidad, incluyendo asociaciones sin fines de lucro, fideicomisos, fondos de inversión y otros patrimonios autónomos y entidades gubernamentales, así como cualquier otra entidad que reporte anualmente sus ingresos a la Dirección General de Impuestos Internos, deberá pagar una contribución especial obligatoria en base a sus ingresos, con el objetivo de crear un fondo para mitigar los efectos negativos de la actual disposición de los residuos y desarrollar un sistema integral de gestión de los mismos.

Párrafo I.- Los aportes a que se refiere la parte capital del presente artículo deberán realizarse de acuerdo a los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, conforme a lo siguiente:

1) Persona jurídica o entidad con ingresos de hasta un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) aportarán mil doscientos pesos dominicanos (RD\$1,200.00).

2) Persona jurídica o entidad con ingresos de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) hasta diez millones (RD\$10,000,000.00) aportará dos mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD\$2,400 00)

3) Persona jurídica o entidad con ingresos de diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000 00) hasta veinte y cinco millones (RD\$25,000,000.00) aportarán diez mil pesos dominicanos (RD\$10,000 00)

4) Persona jurídica o entidad con ingresos de: veinte y cinco millones de pesos dominicanos (RD\$25,000,000.00) hasta cincuenta millones (RD\$50,000,000.00) aportarán sesenta mil pesos dominicanos (RD\$60,000.00)

5) Persona jurídica o entidad con ingresos de: cincuenta millones de pesos dominicanos (RD\$50,000,000.00) hasta cien millones (RD\$100,000,000.00) aportarán trescientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$350,000 00)

6) Persona jurídica o entidad con ingresos de cien millones de pesos dominicanos (RD\$100,000,000.00) hasta doscientos cincuenta millones (RD\$250,000,000.00) aportarán setecientos mil pesos dominicanos (RD\$700,000.00)

7) Persona jurídica o entidad con ingresos de; doscientos millones (RD\$250,000,000.00) hasta quinientos millones (RD\$500,000,000.00) aportarán un millón doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$1,250,000.00).

8) Persona jurídica o entidad con ingresos de; quinientos millones (RD\$500,000,000.00) hasta mil millones (RD\$1,000,000,000.00), aportarán dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2,500,000 00).

9) Persona jurídica o entidad con ingresos de; mil millones (RD\$1,000,000,000.00) hasta dos mil millones (RD\$2,000,000,000.00), aportarán cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00).

10) Persona jurídica o entidad con ingresos de; dos mil millones (RD\$2,000,000,000.00) en adelante, aportarán diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00)